

De conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

*“Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

*Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.*

***Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”***

Derivado de lo expuesto esta Secretaría solicita atentamente a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la aplicación de un plazo de consulta pública menor al previsto, no mayor a **4 días hábiles**.

Lo anterior, en virtud de que la propuesta regulatoria de mérito se integró de conformidad con el Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; es decir, se elaboró un estudio que justificó el establecimiento de la Zona de Restauración Ecológica, mismo que fue dado a conocer a través del “AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 24,684.28 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del año en curso.

Derivado de la publicación del Aviso, se puso a disposición del público general el referido Estudio, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del mismo, periodo en el que se desarrolló el 26 de junio del presente año, un foro de consulta dirigido al público en general, en el cual participaron diversos sectores, además del gobierno del estado de Hidalgo y de los gobiernos de los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la propuesta de la zona de restauración ecológica.

Resultado del foro en comentó se recibieron comentarios vía correo electrónico y en mesas de trabajo para integrar el Decreto objeto del presente análisis.

Por lo que se describe en el párrafo que antecede, puede concluirse que la propuesta regulatoria es un instrumento que se ha construido con la participación de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas, por lo que la reducción del plazo de consulta pública establecido en la LGMR no restará los derechos de los particulares de opinar y comentar la propuesta de mérito.

Asimismo, tal como se señaló en el Análisis de Impacto Regulatorio que se remite, la propuesta regulatoria se crea a partir de una problemática de degradación derivada del desarrollo de la industria que creó fuentes de empleo y con ello el crecimiento económico, pero generó externalidades negativas al ambiente.

Las comunidades aledañas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Atotonilco, han manifestado su inconformidad pues consideran que propicia la proliferación de plagas, como lirio acuático, y mosquito Culex,

Aunado a lo anterior, la elaboración del estudio realizado para justificar la expedición del Decreto de mérito, así como a la colaboración de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas llevó a la detección de las siguientes deficiencias en la región en la que pretende establecerse la zona de restauración ecológica:

- a) Cobertura Vegetal Insuficiente;
- b) 33 Especies Exóticas Invasoras;
- c) Presión Urbana sobre el Área Natural Protegida “Parque Nacional Tula” (PNT);
- d) Especies en Riesgo;
- e) En 2019, el PNT resultó afectado por la planta epífita *Tillandsia recurvata*, como huésped de la especie *Prosopis leavigata* en una superficie de 6.57 ha. Posteriormente, en 2021 y 2023 se presentaron nuevas infestaciones de plantas parásitas afectando una superficie de 40.28 ha y una de 31.26 ha, respectivamente;
- f) Déficit hídrico en la propuesta de la ZRE y una situación de condición de contaminación “Crónica”;
- g) En las aguas superficiales, se encontró:
  - i. Presencia de compuestos orgánicos de fácil biodegradabilidad, el 33.3% de los sitios muestreados califican de calidad del agua para DBQ5 contaminada, y 16.6% fuertemente contaminada;
  - ii. Presencia de compuestos orgánicos de difícil biodegradación, el 27.7% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para DQO contaminada, y 44.4% fuertemente contaminada;
  - iii. Presencia de Coliformes fecales, el 11.1% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para *Escherichia coli* contaminada, y 16.6% fuertemente contaminada, y
  - iv. Presencia de Sólidos Suspendidos Totales, el 22.2% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para sólidos suspendidos Totales contaminada y el 16.6% fuertemente contaminada.
- h) Por otra parte, en las aguas subterráneas:

- i. Que el 70% de los pozos muestreados presentan nitratos, no apto para abastecimiento de agua potable, y
  - ii. Que 60% de los pozos muestreados presentan presencia de arsénico.
- i) Se identificó un área afectada por la extracción de materiales que alimenta el proceso de fabricación de cal y cemento de aproximadamente 145.69 ha;
  - j) La explotación de 7.2 millones de toneladas de materiales no metálicos al año;
  - k) Se identificaron en muestras de suelo colectadas la presencia de plaguicidas organoclorados como el DDT, DDD, DDE. Así como la presencia de metales pesados, como Cd, Pb, Cr y Zn;
  - l) Se localiza un sitio contaminado, que suma una superficie de 0.014 ha y un volumen de 170 m<sup>3</sup>.
  - m) Se localizan tres sitios remediados, que suman una superficie de 0.4202 ha y un volumen de 3,490.32 m<sup>3</sup>.
  - n) En la región se superan los límites de las normas de protección a la salud: Partículas suspendidas (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>), Ozono (O<sub>3</sub>), y Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).
  - o) Presencia de contaminantes que aumentan los riesgos de enfermedades.

Por lo anterior, fue necesario que la autoridad desarrollará una respuesta a estas afectaciones que resultó en la propuesta regulatoria de mérito y derivado de los daños ambientales expuestos.

Derivado de lo expuesto, puede concluirse que la declaratoria de la zona de restauración ecológica se ha realizado con la participación de los diferentes actores, por lo que reducir el plazo de consulta pública en el portal electrónico de dicha Comisión, no resultará en una afectación de los derechos de los particulares.